

EL ECO DE DAIMIEL

PERIÓDICO SEMANAL.

Fundador. D. DEOGRACIAS FISAC Y OROVIO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por trimestre.	3
Por semestre.	6
Por año.	12
Numero atrasado.	0 15

PAGO ADELANTADO.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

PLAZA DE SANTA MARIA, 2. DOP.

No publican todos los miércoles

CONDICIONES DE PUBLICACIÓN.

Anuncios por una vez, 0.10 la línea; por varios meses convencionales.

Comunicados, 0.25 la línea.

Se devuelven los originales.

Toda la correspondencia se dirigirá al Director

PAGO ADELANTADO.

RECAUDACIÓN

Por creencia de sumo interés para nuestros abonados publicamos la siguiente

Orden circular de 28 de Julio de 1890 dictando disposiciones para el cumplimiento de la R. O. de 11 del mismo sobre la cobranza de las contribuciones y recargos municipales.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 14 del actual, se publicó la real orden que en 11 del mismo dictó el Ministerio de Hacienda, cuya parte dispositiva comprende las reglas siguientes:

Para que las disposiciones preinsertas tengan exacto cumplimiento, y de conformidad con las circulares telegráficas que con fecha 3 y 10 del corriente comunicó a V. S. este Centro, he resuelto dirigir a esa Delegación las prevenciones siguientes.

1.ª El día 1.º de Agosto inmediato debe quedar abierta la cobranza del primer trimestre de las contribuciones territorial e industrial del presente año económico, siendo exigible desde la misma fecha la cuarta parte de las cuotas comprendidas en los repartimientos y matrículas, que con los recargos municipales excedan de 6 pesetas, y la mitad de las que excedan de 3 y no lleguen a 6.

2.ª Desde el 1.º de Noviembre se llevará a efecto la cobranza de la segunda cuarta parte y de la última mitad, respectivamente, de las expresadas cuotas, y se harán efectivas también, pero de una sola vez, todas aquellas que en unión de los recargos no lleguen a 3 pesetas.

3.ª La recaudación de los dos trimestres mencionados se practicará en la misma forma que hasta aquí, mediante los recibos talonarios que en su día remitió este Centro a las provincias y en los cuales van comprendidos los recargos de los Municipios y las cuotas del Tesoro.

4.ª En el tercer trimestre, la cobranza de las cuotas se realizará con separación de los recargos, para lo cual dispondrá V. S. que la Administración de Contribuciones reclame desde luego de los Ayuntamientos nuevas listas cobratorias, duplicadas y arregladas a los modelos adjuntos. Estas listas servirán también para el cuarto trimestre, por ser igual su importe que en el tercero, debiendo com-

prenderse en ellas la cuarta parte únicamente de las cuotas que, en unión de los recargos, excedan de 6 pesetas, según los repartimientos y matrículas.

5.ª Como verá V. S. por el modelo de las listas que han de formarse para la contribución de inmuebles, bastará comprender en ellas, por medio de columnas, el número del repartimiento, y los nombres y apellidos de los contribuyentes que figuren con cuotas exigibles en los cuatro vencimientos trimestrales, la cuarta parte de estas cuotas con inclusión de todo recargo, la cuarta parte del recargo municipal, y la diferencia entre ambas cantidades, ó sea el líquido importe que corresponde recaudar al Tesoro en cada uno de los dos últimos trimestres.

6.ª En las listas cobratorias de la contribución industrial habrá que deducir, no solamente la cuarta parte del recargo municipal, sino también el 6 por 100 de su importe, figurando cada concepto en columna separada para que, totalizadas después, aparezca en último término la cantidad líquida que ha de percibir el Tesoro.

7.ª Para la formación y remisión de dichas listas, dispondrá V. S. que la Administración de Contribuciones señale a los Ayuntamientos los plazos convenientes. Recibidos los expresados documentos, examinados y confrontados con los repartos y matrículas de su referencia, y aprobados cuando resulten exactos y conformes, la Administración devolverá al Ayuntamiento un ejemplar autorizado de cada lista y facilitará el otro al Recaudador de la zona respectiva para que, con arreglo al mismo, llene los recibos talonarios del tercero y cuarto trimestre, consignando en ellos el importe líquido del Tesoro, según la última columna. La dependencia referida confrontará los recibos con las listas cobratorias, y después de subsanar los errores que contengan, los autorizará con el sello destinado a este objeto, y los entregará en su día a la Recaudación, con los pliegos de cargo correspondientes.

8.ª En vista del ejemplar de la lista cobratoria, que, aprobado por la Administración se devuelve a los Ayuntamientos, estas Corporaciones adquirirán por su cuenta los recibos talonarios impresos que sean necesarios para hacer efectivos sus recargos,

dispondrán que sean cubiertos, consignando en ellos las cantidades que en la penúltima columna de las referidas listas aparezcan a su favor, y remitirán a la Administración de Contribuciones los recibos con sus matrículas, y las listas cobratorias. Dicha oficina confrontará estos documentos y, si los hallase conformes, estampará el sello en los talones y los devolverá a los Ayuntamientos para que procedan a la cobranza, bien por medio de Agentes especiales ó contratando libremente este servicio con los Recaudadores de la Hacienda.

9.ª Cuando se trate de cuotas no comprendidas en los repartimientos, ni en las matrículas, ó sea de altas, patentes y demás que constituyan la cobranza accidental, la Administración de Contribuciones formará listas adicionales para deducir ó rebajar en ellas, y en los recibos del tercero y cuarto trimestre, el importe de los recargos municipales que ya estuviesen liquidados y su 6 por 100 de cobranza, partidas fallidas, etc. En las liquidaciones de alta y patentes que se practiquen de aquí en adelante se comprenderá lo que corresponde al Tesoro, con separación completa de lo que pertenece a los Ayuntamientos, y se dará conocimiento a éstos para que les puedan recaudar la parte que concierne.

10.ª Al entregar la Administración de Contribuciones a los Agentes ejecutivos los recibos del primero y del segundo trimestre, que sean devueltos por los Recaudadores como pendientes de cobro, expresará en los pliegos de cargo la parte que corresponda al Tesoro, al recargo municipal, y en su caso, al 6 por 100 de cobranza y partidas fallidas sobre dicho recargo. Los Agentes formarán las liquidaciones periódicas de dichos trimestres con separación siempre de las que rindan por los trimestres siguientes, y al final de los mismos descompondrán su total importe en los conceptos expresados, guardando la misma proporción que la que resulte de los pliegos de cargo. De las cantidades que recauden entregarán la parte alícuota a los respectivos Ayuntamientos, y los recibos, ó cartas de pago que recojan de estas Corporaciones, les presentarán a formalizar en esas oficinas.

Este Centro directivo recomienda a V. S. el exacto cumplimiento de la

R. O. de 11 del actual, así como el de las precedentes instrucciones, para evitar todo retraso en la cobranza, y espera que, al avisar recibo de la presente circular y de los ejemplares que la acompañan, participe haberla comunicado a la Administración del ramo, encargando que a partir desde el 1.º de Setiembre próximo, remita a esta Dirección general notas semanales del estado de presentación y aprobación de las nuevas listas cobratorias y de la extensión de los recibos talonarios que en su día han de entregarse a los Recaudadores de Hacienda y a los Ayuntamientos de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1890.—El Director general, Ramón Cros.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de...

LOS HORRORES DE LA EMIGRACIÓN.

Entre los emigrantes de Málaga que han regresado recientemente, se encuentra Manuel González, muy conocido y popular en dicha población, y a cual se deben muchos datos desconsoladores acerca del resultado general de la emigración a Chile, Brasil y Buenos Aires.

Sin tiempo hoy para abrazar todos los extremos a que su relato se refiere, diremos que el resultado de la emigración ha sido completamente negativo para nuestros compatriotas en las tres mencionadas repúblicas.

En Chile, donde no abunda mucho el trabajo, llegó a mirarse con malos ojos, por los trabajadores de aquel país, la llegada de nuestros compatriotas, viendo en la mayor concurrencia de brazos un perjuicio directo para sus intereses.

Esto dió motivo a riñas parciales y disgustos de tal índole, que se corrió la voz de que los trabajadores españoles no debían salir solos de noche, porque se exponían a morir asesinados.

Este rumor, cualquiera que fuese su fundamento, exacto ó inexacto, llevó la alarma a los ánimos, en tales términos, que los emigrantes de Málaga no se atrevían a salir sino en grupos de ocho ó diez para hacer frente a toda clase de contingencias. Unido el peligro a que se exponían a la circunstancia de que muchos no encontraban trabajo, ó se lo ofrecían en condiciones muy desfavorables, peores que las que son corrientes en Málaga, determinaron pasar los Andes para trasladarse a la república Argentina.

La travesía, llena de peligros, fué